

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	INVERSIONES BYSA S.A.S.
DEMANDADO	RG MEJÍA ÁLVAREZ Y CÍA SCS DE CARÁCTER CIVIL Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 011 2023-00207 00
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA – FACTOR CUANTÍA

Al estudio de la demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por INVERSIONES BYSA S.A.S. en contra de RG MEJÍA ÁLVAREZ Y CÍA SCS DE CARÁCTER CIVIL, CORTINEROS PISOS S.A.S. y CARLOS RAMÓN COGOYO ÁLVAREZ, con el objeto de que se libre mandamiento de pago respecto de las sumas adeudadas por un total de CUARENTA Y UN MILLONES VEINTICUATRO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L (\$41.024.496), derivadas del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes el 30 de junio de 2021, correspondiente a los periodos del 1 de enero de 2023 al 30 de abril de 2023, más intereses moratorios causados desde el día 6 sobre cada cuota, para los meses de febrero, marzo, abril y mayo de esta anualidad; encuentra ésta dependencia que no es posible avocar conocimiento de la misma conforme pasa a explicarse.

Respecto de la competencia en razón a la cuantía, el numeral 1 del artículo 26 del C.G.P., prevé que, la misma se determinará: *“1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”*.

De otro lado, el artículo 20 ibídem establece que, los jueces civiles del circuito conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía, que de concordancia con el artículo 25 del código referido, corresponde a pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLV, es decir, a la suma de \$174.000.000 para la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, en el presente asunto las pretensiones de la demanda ascienden a la suma de **\$41.024.496**, más los intereses moratorios calculados desde la fecha de vencimiento de cada cuota hasta la presentación de la demanda, que asciende aproximadamente a la suma de **\$895.000**; es claro para esta dependencia que el valor total de las pretensiones corresponde a una mínima cuantía, que incluso así fue señalado por el demandante en el acápite de cuantía. Por tanto, es claro que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso.

Por lo anterior, en los términos del numeral 1 y párrafo del artículo 17 del C.G.P., el conocimiento de estos asuntos se atribuye a los jueces de pequeñas causas y competencias múltiples, los cuales se crearon como medidas de descongestión para conflictos menores, conforme a las necesidades de cada municipio, tal como lo prevé el artículo 22 de la ley 270 de 1996, que en lo pertinente dispone:

“De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda de la referencia por falta de competencia en razón a la cuantía y se ordenará su remisión a través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad pertinente, a fin de que se avoque el conocimiento y posterior trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia en razón a la cuantía, la presente demanda EJECUTIVA de la referencia, instaurada por INVERSIONES BYSA S.A.S. en contra de RG MEJÍA ÁLVAREZ Y CÍA SCS DE CARÁCTER CIVIL, CORTINEROS PISOS S.A.S. y CARLOS RAMÓN COGOYO ÁLVAREZ, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente digital través de la Oficina Judicial de Medellín, para que sea repartida ante el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad pertinente, para que avoquen el conocimiento del asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Echeverri Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909fe8b81246122b37ee081c00250b57018451667a874709a2a7fe925a9292b1**

Documento generado en 31/05/2023 01:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>